

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01903

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PROGRESEMOS LTDA en contra de YAELDA LUGO MOSQUERA y JEISON DAVID JUNIOR BEJARANO LUGO, el Juzgado,

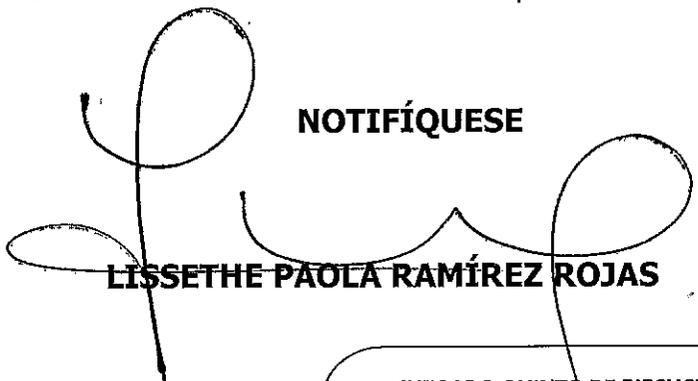
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y/o demás emolumentos que devenga YAELDA LUGO MOSQUERA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.984.788, como empleada de CALZATODO S.A.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra
2016-09-21

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00900-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01902

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 28.800.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

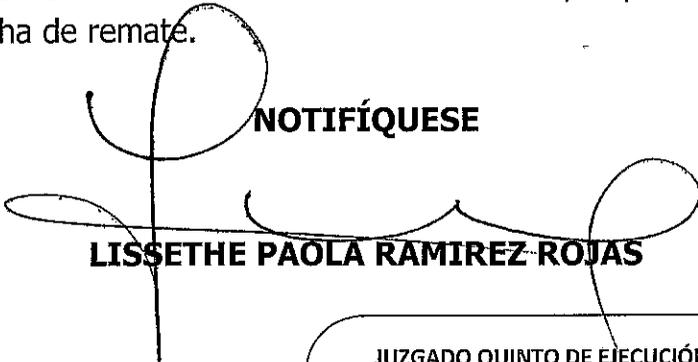
SEGUNDO: SEÑALASE el día **02** del mes **NOVIEMBRE** del año **2016** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa VCW046 de propiedad del demandado DIVECON S.A.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$20.160.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.520.000.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Marta del Mar Vargas
25-09-2016

779

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00900-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01901

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JHON EDWARD LOPEZ GARZON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.765.476 y Tarjeta Profesional No. 214.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal del Mar del Borge Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01899

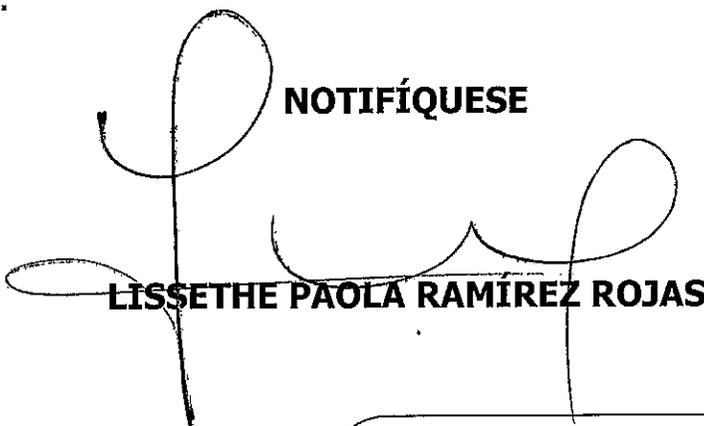
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monte del Mar Iberguen Pz
SECRETARIA

757

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00603-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01898

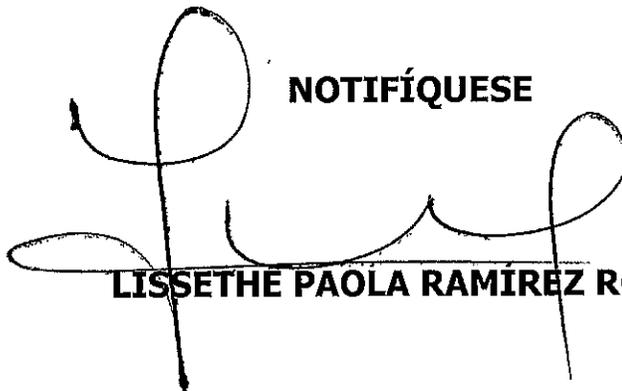
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2011-00732-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01897

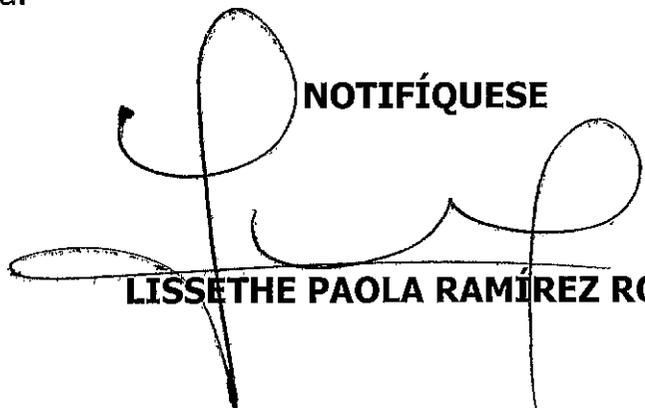
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2009-00879-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01896

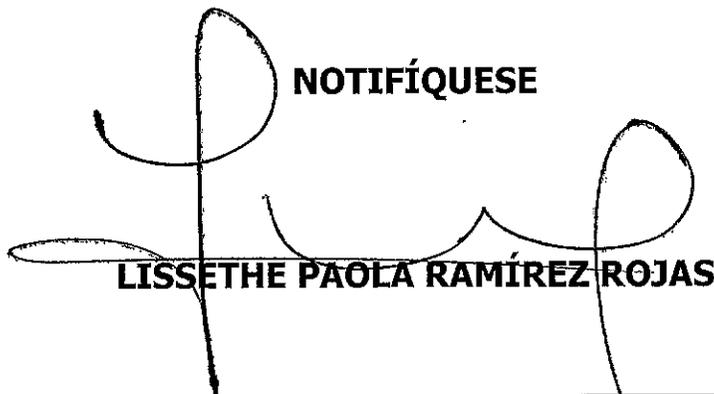
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Meriaguá en Paz
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01895**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra de OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, como pensionados de FIDUPREVISORA.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$18.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe en que turno se encuentra el embargo y retención del 50% de la pensión y demás mesadas que devengan los demandados OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, decretado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali y comunicado mediante oficio No.1422 del 15 de Noviembre de 2006.

SEXTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Esmeralda
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2013-00477-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4907**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

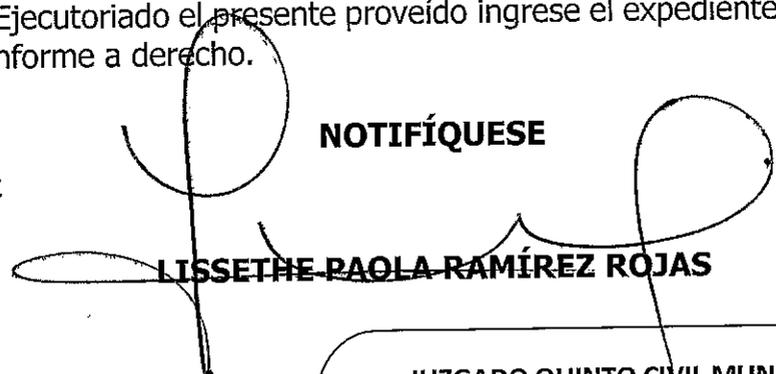
SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
María Leticia Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4906

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 295.000.00.

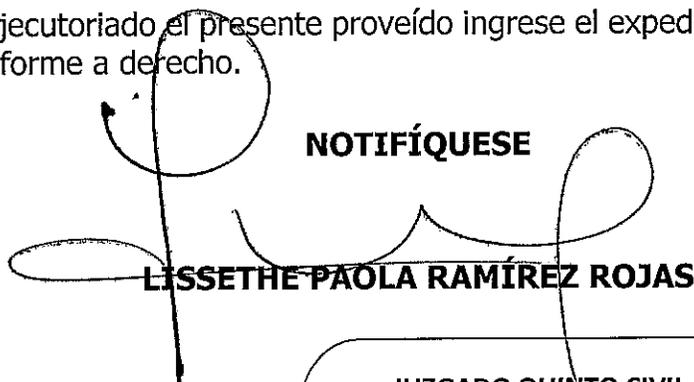
TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

QUINTO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Cisneros Paz
SECRETARIA

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00869-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 4.677.000.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar del Lago en Paz

724

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4904

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Carmen Berruguen Paz
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04901

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo indica el apoderado judicial de la parte actora se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-01076 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-01076 del 16 de Junio de 2016 obrante a folio 70 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el demandante es COOPERATIVA COOMUNIDAD y los demandados son JOSE JESUS PAREJA y CELSA DE JESUS AYALA, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales en la parte motiva del auto interlocutorio ya citado la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$1.727.010.00).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada para su pronto diligenciamiento.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No.3529 allegado por el Juzgado de Origen, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Metropolitano Por...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4900

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

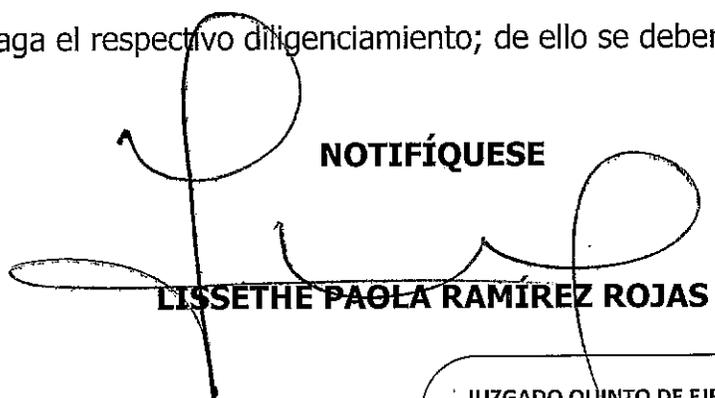
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariquita

98

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2010-00724-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04899

Como quiera que revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones registradas en el Software Justicia XXI y el Portal Web de la Rama Judicial, se advierte que el trámite realizado, fue notificado erróneamente por haberse incorporado una radicación incorrecta, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE en el auto interlocutorio No. S1-1810 proferido el 29 de Julio de 2015, el número de radicación del expediente, indicando que la identificación del mismo es 7600140030022010072400 y NO como allí quedó.

SEGUDO: ORDENESE la notificación de todas las actuaciones realizadas por este despacho en relación al proceso de la referencia dentro del proceso 7600140030022010072400 que corresponde al proceso ejecutivo Singular adelantado por BANCO BCSC S.A contra LUIS EDUARDO VINASCO MARCILLO.

TERCERO: Por intermedio del Área de Gestión Tecnológica, realícense las gestiones pertinentes, tendientes a la corrección de la información en la base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izaguirre Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04898

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO y suscrito por el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

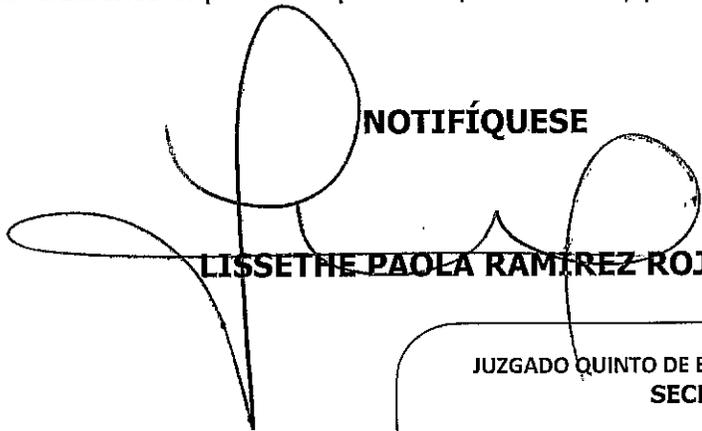
DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el presente proveído, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00900-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04897

Observa el Despacho que los señores ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informan que se ha celebrado un "CONTRATO DE DEPÓSITO LEGAL, EN LA MODALIDAD VERBAL," respecto del vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas, con el señor ABEL ANTONIO GOMEZ VALENCIA, quien es propietario de INVERSIONES ABGOMEZ, indicando que a partir de la fecha deberá ser tenido éste último como CESIONARIO y DEPOSITARIO, para lo cual solicita además que se notifique la cesión a título oneroso, celebrada por las personas antes mencionadas.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por los señores Ortiz Peña, Bonilla Albornoz y Gomez Valencia, toda vez que **no son parte del proceso ni gozan de facultad alguna para disponer sobre los bienes que se encuentran por cuenta de éste despacho** y que son de propiedad de la parte demandada, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de su gestión se procederá a requerirse; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

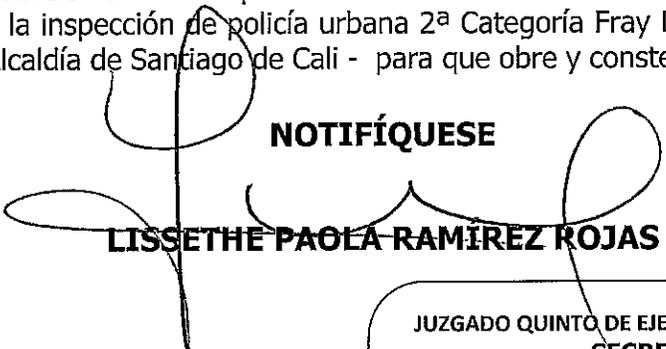
PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído y en su lugar **PÓNGASE** en conocimiento de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA el contenido del escrito precedente, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, para que en su calidad de secuestre designada en diligencia de fecha 21 de Enero de 2016, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien mueble dejado bajo su custodia, identificado con la placa VCW046, ubicado en Bodega la 21. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Librese por Secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-106 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Fray Damián de la Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2009-01435-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04896

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"*(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

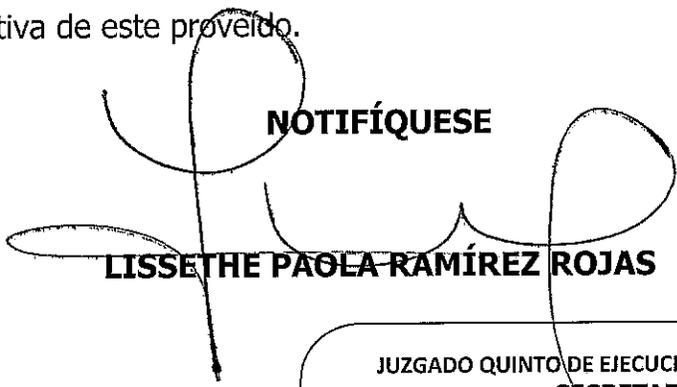
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2009-01435-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04895

la Representante legal MONICA INES STROHAKER FLOREZ en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor HECTOR LEYTON ACOSTA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante al señor HECTOR LEYTON ACOSTA.

TERCERO: REQUIERASE al nuevo demandante para que designe un mandatario judicial para ejerza su representación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Materia del Mes 12/09/2016

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali a fin de solicitarle se sirva informar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en particular al proceso que allí cursa con radicación 006-2012-00324-00, que el proceso bajo la partida 009-2013-00096-00, fue terminado por desistimiento tácito por el Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión de Cali, lo anterior, para hacer efectivo el embargo de remanentes aquí decretado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal Mer Boguén Paz
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00256-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04893

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Meriburguán
2016

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04892

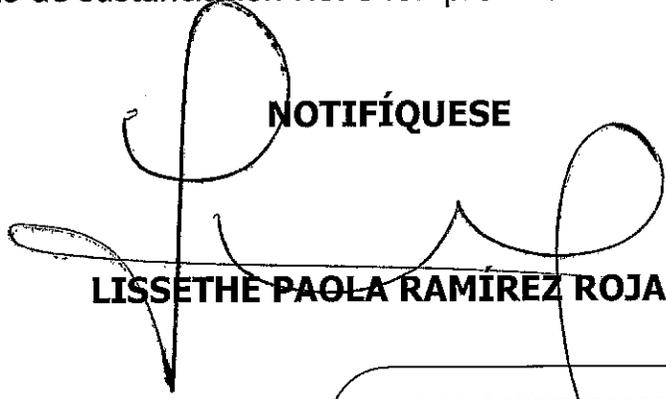
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1139, obrante a folio 43 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de sustanciación No. 3407 proferido el 28 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Rodríguez Pa
2016

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4891

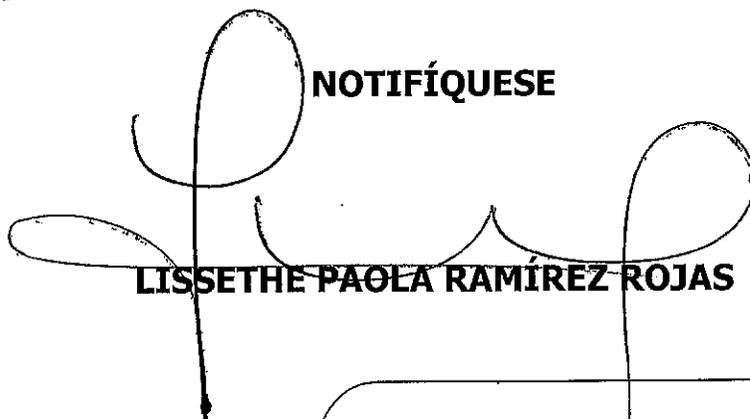
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora con su respectivo anexo para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Itarguán Paz
SECRETARIA

749

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19), de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2005-00696-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04890

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Dr. JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULO.

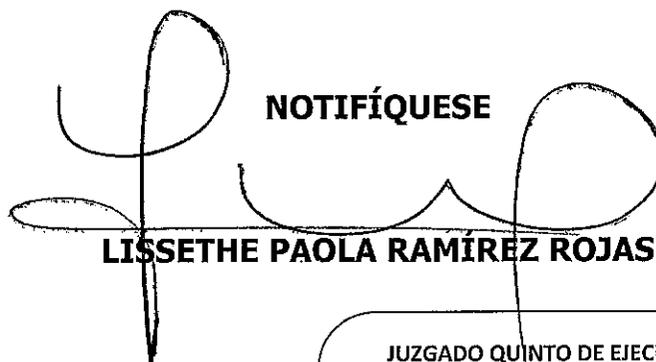
SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 10.553.807 y Tarjeta Profesional No. 264.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: REMITASE el peticionario Dr. LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO al auto proferido por el Juzgado de Origen el 23 de Julio de 2008 y al oficio No. 1666, obrante a folios 134 y 135 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con el modo de adquisición del bien inmueble adjudicado así como consta en el certificado de tradición y según lo solicitado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar, Ibaguén Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01164-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04889

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

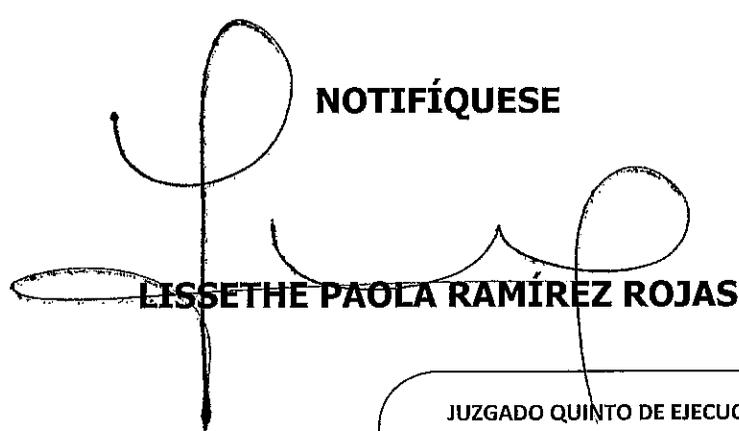
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000.oo.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Braguen Paz SECRETARIA*

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04888

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

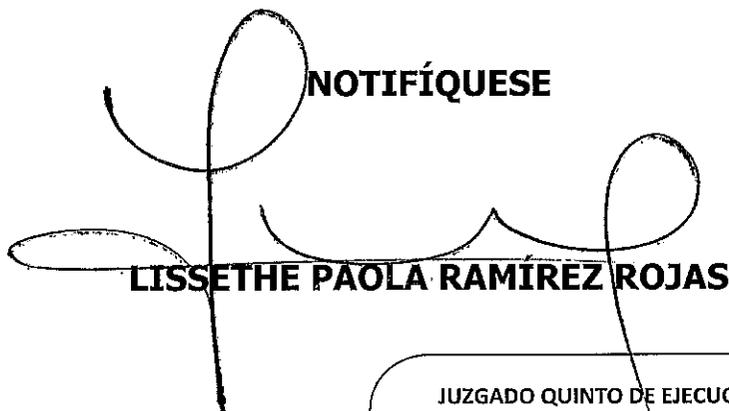
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

**HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904**

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 349 CPC, el extremo ejecutado no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

TRÁMITE

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 349 del C.P.C. una vez allegado por el profesional del derecho que representa el extremo ejecutado el mencionado recurso, a través de auto de sustanciación No. 3281 del 30 de Junio de 2016, se dispuso que por conducto de secretaria se corriera el respectivo traslado al extremo demandante mediante fijación en lista, orden acatada el día 05 de Julio de 2016; encontrándose aquí las presentes diligencias para lo de su respectiva decisión, sin que el extremo contrario efectuara pronunciamiento alguno.

FUNDAMENTOS

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folios 151 y 152 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta el quejoso su recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Sostiene en síntesis, que el Despacho mediante la providencia atacada y mediante la cual se dispuso abrir a pruebas la presente solicitud incidental, por la presunta nulidad por indebida notificación, por error involuntario interpretó que se requería el Interrogatorio de parte de la incidentalista, cuando en realidad lo solicitado por dicho extremo era decretar como prueba el interrogatorio del extremo demandante. Por lo anterior, se permite solicitar al despacho la revocatoria de la providencia referida.

CONSIDERACIONES

Como primera medida imperioso deviene para este despacho significar, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 348 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque, enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Una vez establecida la intención y alcance del recurso que nos atañe, procede ésta censora sin más preámbulos a determinar, si se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en el código adjetivo, las decisiones adoptadas en el auto atacado por la profesional del derecho, con estricto fundamento a las manifestaciones de hecho y de derecho elaboradas en el escrito de recurso de reposición que nos obliga a elaborar este pequeño análisis.

Sea lo primero advertir, que con base a lo anterior, el escrito mediante el cual el extremo ejecutado y/o incidentalista a través de su mandatario convencional requirió a esta instancia, que entre otras pruebas, llamara a interrogatorio de parte el extremo contrario, a fin de esclarecer en detalle los supuestos en que fundamenta su solicitud formal de nulidad por indebida notificación. Lo que en efecto se observa visible a folios 98 al 101 del presente cuaderno, en donde encontramos la solicitud formal de trámite incidental por indebida notificación.

En efecto, al retomar el estudio de las presentes diligencias, se percata esta instancia que le asiste razón al recurrente, bajo el entendido de que por error de percepción, se intuyó que el profesional del derecho pretendía llamar a interrogatorio de parte a su defendida, la señora Margarita Rios, cuando en realidad lo solicitado por aquel profesional del derecho, era tener la posibilidad de formular interrogatorio a la aquí demandante e incidentada, por lo tanto, no habría fundamento para negar aquella petición, a menos que esta instancia considerase que los elementos de juicio que obran en el plenario, son suficientes para tomar la decisión que en derecho corresponde.

Ahora bien, en este estado de cosas, y al advertirse que por un error involuntario de interpretación, sucumbió esta directora procesal en un desacierto en el inciso final del acápite de pruebas de la parte incidentalista, decretadas mediante proveído de sustanciación No. 2379 del 20 de mayo de 2016, al abstenerse de citar a interrogatorio de parte que le formularia el mandatario judicial de la incidentalista a la señora Ana Ruth Corrales de Londoño, por lo tanto, resta indicar en el presente interlocutorio, que se revocará parcialmente el referido auto, para en su lugar, decretar el interrogatorio de parte de la referida demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada a través del inciso final del acápite de prueba de la parte incidentalista contenido en el auto de sustanciación No. 2379, del 20 de Mayo de 2016, por medio del cual se abstuvo la instancia decretar el interrogatorio del extremo ejecutante, solicitado por el mandatario judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte a la Demandante señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, en la Carrera 11B No. 45-27 del Barrio El Troncal en Cali, el cual será efectuado por la parte demandada de manera oral o escrita, sobre los hechos relacionados con la demanda, la notificación del extremo demandado y sus posibles irregularidades.

La anterior diligencia tendrá lugar el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2016, a la hora de las 2:00PM. Cítese mediante telegrama.

TERCERO: SEÑALAR nuevamente el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2016, a la hora de las 9:00am a efectos de llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio de la señora Aydee Rincón Acevedo, decretado mediante auto de sustanciación No. 2379 del 20 de mayo de 2016. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 sept - 2016

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ

773

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01900

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 5.526.963.28
INTERESES DE MORA	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.526.963.28

**SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS
CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$5.526.963.28)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: DESE cumplimiento por secretaria de manera **inmediata** a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 3730 proferido el 17 de Junio de 2015, en relación con la certificación solicitada por el Juzgado de Pequeñas Causas Laboral.

QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/ CTE (\$4.242.000.00)**, a favor de la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ identificada con C.C. No. 66.982.402 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a

la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: INDIQUESELE a la parte demandada que el valor que excede para acreditar el pago total de la obligación correspondiente a la liquidación de crédito y costas equivale a la suma de \$ 5.790.635.00, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente el respectivo título de consignación a órdenes del Juzgado, si lo considera pertinente.

OCTAVO: Una vez se encuentre acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribato
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2007-00070-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS JUN-14											
					\$ 5.120.547,51						
CAPITAL ADEUDADO JUN-14											
\$ 8.706.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 8.535.000,00	jul-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.877.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 186.688,28	ago-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.048.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 190.355,15	sep-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.219.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 194.022,01	oct-14		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.390.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 196.227,61	nov-14		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.390.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 199.867,37	dic-14		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.390.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 199.867,37	ene-15		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.390.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 200.239,70	feb-15		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.390.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 200.239,70	mar-15		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.563.000,00	19,37%	29,08%	2,15%	2,15%	\$ 205.444,02	abr-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.736.000,00	19,37%	29,08%	2,15%	2,15%	\$ 209.160,62	may-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.909.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 212.877,21	jun-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.083.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 215.517,29	jul-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.257.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 219.236,42	ago-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.431.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 222.955,55	sep-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.605.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 227.409,75	oct-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.779.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 231.140,94	nov-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.953.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 234.872,13	dic-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 11.126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 242.429,13	ene-16		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 11.299.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 246.198,70	feb-16		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 11.472.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 249.968,27	mar-16		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 11.653.433,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 263.759,71	abr-16		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 11.834.866,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 267.866,20	may-16		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.016.299,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 271.972,70	jun-16		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.197.732,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 285.575,15	jul-16		1,78%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUN2014 + LOS INTERESES LIQUIDADOS HASTA JUL2016											
					\$ 10.694.678,18						
ABONO PARA IMPUTAR A CAPITAL											
					\$ 13.919.219,51						
					\$ -3.224.541,33						
\$ 9.154.623,67	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 214.329,44	ago-16		1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.336.056,67	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 218.577,17	sep-16		1,78%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA *											
					\$ 432.906,61						
SALDO PARA ABONAR DEPOSITOS JUDICIALES											
					\$ 4.242.000,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL											
					\$ 3.809.093,39						
CAPITAL ADEUDADO SEP-16											
					\$ 5.526.963,28						

11-11-11

